# **DIARIO OFICIAL**

## DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública



#### CONSTITUCIONES, MODIFICACIONES Y DISOLUCIONES DE SOCIEDADES Y COOPERATIVAS

Núm. 42.786 | Jueves 22 de Octubre de 2020 | Página 1 de 1

### **Empresas y Cooperativas**

**CVE 1834418** 

#### **EXTRACTO**

PATRICIO RABY BENAVENTE, abogado, Notario Público, Titular Quinta Notaría Santiago, Gertrudis Echenique Nº 30, Oficina 44, Las Condes, Stgo., certifica: por escritura pública de fecha 24 de septiembre de 2020, Repertorio Nº 7544-2020, ante mi suplente doña María Virginia Wielandt Covarrubias, FRANCISCA DE PAULA MARÍA JARAS PARKER, C.I. Nº 7.034.329-0, domiciliada Disraeli 2.370, La Reina; PATRICIO AGUSTÍN JARAS PARKER, C.I. Nº 7.052.878-9, domiciliado Camino El Alto 17.264, Lo Barnechea; y doña ISABELLA MARGARITA JARAS PARKER, C.I. Nº 7.034.335-5, domiciliada Camino Las Flores 10.479, Las Condes, modificaron Sociedad de Responsabilidad Limitada Inmobiliaria Santa Sofía Limitada, inscrita fs. 28.948, número 23.614 del Registro de Comercio de Santiago de 2001, en siguiente sentido: 1.-Plazo: Socios acordaron modificar plazo de Sociedad a 15 años desde fecha de la escritura.- 2.-Modificación estatutos: En consecuencia, socios acordaron reemplazar integramente el Artículo Cuarto de los estatutos por el siguiente: "ARTÍCULO CUARTO: La Sociedad tendrá una duración de quince años a contar del día veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, plazo que se renovará por periodos iguales y sucesivos de cinco años cada uno, salvo que cualquiera de los socios manifieste su voluntad de ponerle término mediante declaración hecha por escritura pública, de la que se tome nota al margen de la inscripción social en el Registro de Comercio con a los menos seis meses de anticipación al vencimiento del período original o cualquiera de sus prórrogas, según corresponda. Sin embargo, la sociedad no se disolverá a la expiración del plazo o prórroga si antes de ello el socio que hubiere dado el aviso de término hubiere llegado a un acuerdo con los restantes socios para la venta de sus derechos sociales o para el retiro de la sociedad, suscribiéndose la correspondiente escritura pública de modificación de los estatutos sociales e inscribiéndose antes del vencimiento de los seis meses antes señalados. A este efecto, el socio que desee poner término a la sociedad estará obligado a ofrecer en venta a los demás socios sus derechos en el capital social o a fijar las condiciones de su retiro de la sociedad conjuntamente con el aviso respectivo. Los restantes socios tendrán derecho a hacer efectiva la venta o retiro en los términos que convengan con el socio que haya dado el aviso de término."- 3.-Vigencia estatuto: En todo lo no modificado en este acto, quedan plenamente vigentes las demás estipulaciones de los estatutos.- 4.-Limitación responsabilidad: Socios reiteraron limitación de responsabilidad a capital efectivamente aportado a Sociedad.- Demás estipulaciones no son materia de extracto, constan en escritura extractada.-Santiago, 01 de Octubre de 2020. P. Raby B. Not. Púb.